



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 057 MML/GMM

Lima, 02 JUL. 2019

Visto, el Documento Simple N° 199220-2019 de fecha 19 de junio de 2019 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 212452-2019 de fecha 28 de junio de 2019, presentado por el señor Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan, en su calidad de ex Gerente de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que, para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que, los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: *"En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva"*;



Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: *"Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor, pero sujetándose al presupuesto de la entidad"*;

Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto a lo siguiente: **Caso I: Expediente N° 03650-2018-0-1801**, que se sigue ante el 25° Juzgado Penal de Lima; **Caso II: Carpeta Fiscal N° 506010163-2016-917-0** que se sigue ante la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chosica; **Caso III: Carpeta Fiscal N° 506010163-2017-104-0** que se sigue ante la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chosica; **Caso IV: Carpeta Fiscal N° 506010163-2017-494-0** que se sigue ante la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chosica; **Caso V: Carpeta Fiscal N° 705-2018** que se sigue ante la 13° Fiscalía Provincial Penal de Lima y, **Caso VI: Carpeta Fiscal N° 145-2019**, que se sigue ante la 55° Fiscalía Provincial Penal de Lima que se analizan en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N°0177-2019-MML-GA-SP de fecha 29 de enero de 2019, con motivo de una solicitud de defensa anterior, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° 094-2019-MML-GA-SP-AyC de fecha 29 de enero de 2019, del Área de Administración y Control, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Gerente de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° 3626-2019-MML-PPM de fecha 26 de junio de 2019, la Procuraduría Pública Municipal informa lo siguiente:

- (i) **Caso I: Expediente N° 03650-2018-0-1801**, proceso seguido contra Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytán y otros, ante el 25° Juzgado Penal de Lima *"por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio- Daños Simples y Contra la Administración Pública – Abuso de Autoridad en agravio de la empresa Inmobiliaria Ninaham SAC, (...) se encuentra en etapa de instrucción. (...) Los hechos investigados se dan en el marco de la Resolución Gerencial N° 1026-2015-MML-GFC del 12 de octubre de 2015, emitida por Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan, en su calidad de Gerente de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima (...)"*



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

- (ii) **Caso II: Carpeta Fiscal N° 506010163-2016-917-0**, proceso seguido contra Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytán y otros, ante la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chosica *"por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – Usurpación en agravio de Walther Wilfredo Calloapaza (...) se encuentra en etapa de Investigación Fiscal (...) el 04 de agosto de 2016, personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima habría destruido su vivienda. Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan, como Gerente de Fiscalización y Control habría dispuesto el procedimiento de ejecución coactiva";*
- (iii) **Caso III: Carpeta Fiscal N° 506010163-2017-104-0** proceso seguido contra Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytán y otros, ante la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chosica *"por la presunta comisión del delito contra el patrimonio –Usurpación, en agravio de Centro Vacacional Huampaní (...) la misma que se encuentra Archivada desde el 01 de abril de 2019, siendo notificada la Disposición de Archivo el 21 de mayo de 2019 (...)"*;
- (iv) **Caso IV: Carpeta Fiscal N° 506010163-2017-494-0** investigación seguida contra Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan y otros, ante la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chosica, *"por la supuesta comisión del delito contra el patrimonio – Usurpación y Contra la Fe Pública – Falsificación de documentos, en agravio de los hermanos Agreda Chomón, se encuentra en la etapa de Investigación Fiscal";*
- (v) **Caso V: Carpeta Fiscal N° 705-2018** investigación seguida contra Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan y otros ante la 13° Fiscalía Provincial Penal de Lima, *"por la supuesta comisión del delito Contra el Patrimonio –Usurpación Agravada y Robo y Contra la Administración Pública en agravio de Armando Rubí Castro Gonzalo (...), la misma que se encuentra en Investigación Policial desde el 08 de enero de 2019 (...)"*;
- (vi) **Caso VI: Carpeta Fiscal N° 145-2019**, investigación seguida contra Cristian Felipe Rosenthal y otros, ante la 55° Fiscalía Provincial Penal de Lima, *"por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio - Usurpación, en agravio de la sucesión intestada Antonio Robles Tiburcio (...) la misma que se encuentra en etapa de Investigación Preliminar";*

Que, mediante Carta N° 28-2019-MML-GAJ de fecha 25 de junio de 2019 y notificada el 26 de junio de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió al señor Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan, a fin de que subsane las siguientes observaciones:

- (i) **"Caso I: Expediente N° 03650-2018-0-1801**, que se sigue ante el 25° Juzgado Penal de Lima (i) adjunta copia de la transcripción de la Audiencia de Presentación de Cargos de fecha 16 de noviembre de 2018, de la Continuación de la misma y de las Resoluciones Nro. 09, 10 y 11, todas de fecha 20 de noviembre de 2018, estando a que uno de los requisitos de admisibilidad y procedencia del beneficio de defensa legal es haber sido citado o emplazado formalmente, ninguno de los documentos contienen una citación para la realización de alguna diligencia a realizarse con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud, sírvase acreditar;
- (ii) **Caso II: Carpeta Fiscal N° 506010163-2016-917-0** que se sigue ante la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chosica: (i) adjunta como sustento copia de la Disposición Fiscal de fecha 24 de agosto de 2018, que contiene una citación para el día 27 de setiembre de 2018, siendo la fecha de presentación de su solicitud posterior a la fecha programada, sírvase aclarar; (ii) no ha precisado su grado de participación en el ejercicio regular de



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

sus funciones como Gerente de Fiscalización, sírvase precisar y, (iii) adjunta a su solicitud el reporte impreso de la denuncia, en el cual no figura como imputado o investigado, lo que no permite determinar la calidad de su emplazamiento en la actualidad;

- (iii) **Caso III: Carpeta Fiscal N° 506010163-2017-104-0** que se sigue ante la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chosica: (i) adjunta como sustento copia de una disposición fiscal de fecha 15 de junio de 2018, que contiene una citación a una diligencia programada para el día 12 de julio de 2018, siendo la fecha de presentación de su solicitud posterior a la fecha programada, sírvase aclarar y, (ii) no ha precisado su grado de participación en el ejercicio regular de sus funciones como Gerente de Fiscalización y Control, sírvase precisar;

(iv) **Caso IV: Carpeta Fiscal N° 506010163-2017-494-0** que se sigue ante la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chosica: (i) adjunta como sustento copia de una Disposición Fiscal de fecha 09 de noviembre de 2018, que contiene una citación para el día 27 o 28 de noviembre de 2018, siendo la fecha de presentación de su solicitud posterior a la fecha programada, sírvase aclarar; (ii) no ha precisado su grado de participación en el ejercicio regular de sus funciones como Gerente de Fiscalización y Control, sírvase precisar y, (iii) adjunta a su solicitud el reporte impreso de la denuncia 104-2016, en el cual no figura como imputado o investigado, sírvase aclarar;

- (v) **Caso V: Carpeta Fiscal N° 705-2018** que se sigue ante la 13° Fiscalía Provincial Penal de Lima: (i) adjunta como sustento copia de la Citación Policial que contiene una citación para el día 24 de abril de 2019, siendo la fecha de presentación de su solicitud posterior a la fecha programada, sírvase aclarar y, (ii) no ha precisado su grado de participación en el ejercicio regular de sus funciones como Gerente de Fiscalización y Control, sírvase precisar.

- (vi) **Caso VI: Carpeta Fiscal N° 145-2019**, que se sigue ante la 55° Fiscalía Provincial Penal de Lima, : (i) adjunta como sustento copia de una Citación dirigida a la señorita Nadia Pamela Mendoza Sánchez, persona diferente al recurrente, sírvase aclarar, (ii) adjunta copia de la Disposición de fecha 07 de marzo de 2019, que no contiene una citación para diligencia a realizarse con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud, sírvase precisar y, (iii) no ha precisado su grado de participación en el ejercicio regular de sus funciones como Gerente de Fiscalización y Control, sírvase precisar;

- (vii) Finalmente, el Anexo 03 que obra en su solicitud, no contiene de manera precisa la propuesta de los honorarios profesionales por cada uno de los seis casos cuya defensa legal se solicita pues cada caso tiene su propia etapa procesal e instancia ante la cual se desarrolla, asimismo, no ha cumplido con señalar las etapas que comprenderá dicha propuesta por cada uno de los casos expuestos, por lo que es menester su aclaración";

Que, mediante Documento Simple N° 212452-2019 de fecha 28 de junio de 2019, el solicitante absuelve la Carta N° 28-2019-MML-GAJ, señalando:

- (i) "**Caso I: Expediente N° 03650-2018-0-1801**, (...) he sido citado a la diligencia de inspección judicial programada para mayo de 2019 (...);

-+

- (ii) **Caso II: Carpeta Fiscal N° 506010163-2016-917-0** "(...) del tenor de la disposición fiscal se indica claramente que la investigación se sigue contra mi persona y otros, y en



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

la segunda página de esa disposición se indica también que estoy comprendido como "investigado" y me citan a declarar (...);

- (iii) **Caso III: Carpeta Fiscal N° 506010163-2017-104-0** "sobre la citación me remito a la Directiva SERVIR (...) máxime si la Disposición Fiscal dice claramente que me encuentro en calidad de investigado (...) citándome a declarar por mi condición de ex Gerente de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como se puede apreciar en dicho documento.";
- (iv) **Caso IV: Carpeta Fiscal N° 506010163-2017-494-0** "sobre la citación me remito a la Directiva SERVIR (...) la Disposición Fiscal dice claramente que me comprenden como investigado, en tanto como Gerente de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima (...);
- (v) **Caso V: Carpeta Fiscal N° 705-2018** "sobre la citación me remito a la Directiva SERVIR (...) los hechos estarían referidos a supuestos falsos expedientes para demoler una vivienda, situación que solo puede explicarse en mi condición de Gerente de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que bajo mi línea tenía al ejecutor coactivo";
- (vi) **Caso VI: Carpeta Fiscal N° 145-2019**, "se describe un procedimiento de ejecución coactiva que implicaría - entiendo por la disposición fiscal - a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima (...);
- (vii) Sobre la propuesta de defensa legal adjunta un documento de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por el profesional y contempla los honorarios propuestos para cada Caso y las etapas que comprenden dichos honorarios, subsanando en parte, las observaciones formuladas a través de la Carta N° 28-2019-MML-GAJ;

Que, del escrito de subsanación se advierte que el recurrente se ha limitado a reiterar su condición de investigado o procesado en los Casos materia de solicitud, sin haber cumplido con señalar de manera expresa en los Casos (II), (III), (IV), y (VI), las omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, en su calidad de ex Gerente de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme lo describe el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, por otro lado, el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría: "c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública";

Que, según lo expuesto en el considerando anterior se colige, que para la procedencia del beneficio de defensa legal, no es suficiente tener la condición de investigado o procesado, sino que además, los hechos imputados deben estar vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones; condición que no puede determinarse en el presente caso, por cuanto el recurrente no ha cumplido con señalarlo de manera expresa ni en su solicitud ni en el escrito de subsanación;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, asimismo, se advierte de la lectura del Memorando N° 3626-2019-MML-PPM de la Procuraduría Pública Municipal, que el **Caso III**: Carpeta Fiscal N° 506010163-2017-104-0 proceso seguido contra Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytán y otros, ante la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chosica "se encuentra Archivada desde el 01 de abril de 2019, siendo notificada la Disposición de Archivo el 21 de mayo de 2019 (...");

Que, efectuada la revisión de la solicitud de defensa legal, anexos y escrito de subsanación presentados por el recurrente Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan, se verifica que el **Caso I**: Expediente N° 03650-2018-0-1801 y el **Caso V**: Carpeta Fiscal N° 705-2018, cumplen con los parámetros establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, sobre requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 531-2019-MML-GAJ de fecha 01 de julio de 2019, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto a los siguientes: **Caso I**: Expediente N° 03650-2018-0-1801 que se sigue ante el 25° Juzgado Penal de Lima y **Caso V**: Carpeta Fiscal N° 705-2018 que se sigue ante la 13° Fiscalía Provincial Penal de Lima; y no procede otorgar el beneficio de defensa legal respecto de: **Caso II**: Carpeta Fiscal N° 506010163-2016-917-0 que se sigue ante la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chosica; **Caso III**: Carpeta Fiscal N° 506010163-2017-104-0 que se sigue ante la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chosica; **Caso IV**: Carpeta Fiscal N° 506010163-2017-494-0 que se sigue ante la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chosica y, **Caso VI**: Carpeta Fiscal N° 145-2019, que se sigue ante la 55° Fiscalía Provincial Penal de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N°812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan, en su condición de ex Gerente de Fiscalización y Control de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 199220-2019 de fecha 19 de junio de 2019 y anexos, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N°212452-2019 de fecha 28 de junio de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendido en calidad de investigado en los siguientes casos: **Caso I**: Expediente N° 03650-2018-0-1801 que se sigue ante el 25° Juzgado Penal de Lima y, **Caso V**: Carpeta Fiscal N° 705-2018 que se sigue ante la 13° Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Segundo. - Precisar que la defensa legal que se concede abarca hasta el archivo definitivo de los procesos signado bajo: **Caso I**: Expediente N° 03650-2018-0-1801 que se sigue ante el 25° Juzgado Penal de Lima y **Caso V**: Carpeta Fiscal N° 705-2018 que se sigue ante la 13° Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".

Artículo Cuarto.- Declarar **improcedente** la solicitud de defensa legal presentada por el señor Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan, en su condición de ex Gerente de Fiscalización y Control de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documentos Simples descritos en el artículo anterior, respecto de lo siguiente: **Caso II:** Carpeta Fiscal N° 506010163-2016-917-0 que se sigue ante la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chosica; **Caso III:** Carpeta Fiscal N° 506010163-2017-104-0 que se sigue ante la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chosica; **Caso IV:** Carpeta Fiscal N° 506010163-2017-494-0 que se sigue ante la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chosica y, **Caso VI:** Carpeta Fiscal N° 145-2019, que se sigue ante la 55° Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto. - Notificar la presente Resolución al señor Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CÓRVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana